

**Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
22 JUN 2017
OFICINA DE PARTES TOTALMENTE TRAMITADO

CONTRALORÍA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES
20 JUN 2017



**DICTA NORMA DE EXCEPCIÓN QUE INDICA PARA
LA COMUNA DE CHILE CHICO, REGIÓN DE AYSÉN**

DECRETO SUPREMO N° 876

DIVISION JURIDICA
COMITE 4
KPD <i>[Signature]</i> JEFE
20 JUN. 2017

SANTIAGO, 16 DE JUNIO DE 2017

VISTOS:

Los Decretos Supremos N° 874 y 875, ambos del 15 de junio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N° 850 del Ministerio de Obras Públicas que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del Decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos; lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Obras Públicas N° 1123 de 1981; lo dispuesto en el Código de Aguas; en el Decreto Supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, y sus modificaciones; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, y sus modificaciones de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el día viernes 9 de junio se produjo un accidente en el interior de los túneles de la Mina DELIA II, correspondiente al Grupo Cerro Bayo, ubicada en la comuna de Chile Chico, Provincia General Carrera, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que consta que, al momento de dictarse el presente acto administrativo, dos personas se mantenían atrapadas en dicho recinto a 250 metros de profundidad en línea recta, sin contacto con el exterior y bajo condiciones climáticas adversas.

Que las operaciones de rescate son de carácter urgente, lo que obliga a los órganos de la Administración del Estado a responder con celeridad y eficiencia, lo que implica necesariamente la más expedita disposición de recursos materiales y humanos en el sitio de la catástrofe.

Que es necesario continuar realizando todos los esfuerzos posibles para rescatar a dichas personas.

15367595

Que diversas máquinas de sondaje se encuentran ya trabajando en el lugar realizando perforaciones con cámaras. Junto a lo anterior se han dispuesto perforadoras, bombas de extracción de agua al interior de la mina y bombas de extracción entre la Laguna Verde y Laguna Salada, contiguas a dicha faena.

Que se ha instalado maquinaria para el traspaso de agua entre las lagunas Verde y Salada, así como el desvío del estero La Tina, lo anterior con el fin de facilitar tareas de rescate e impedir ingreso de agua a las faenas mineras.

Que es necesario a la brevedad contar con equipos y maquinarias adicionales, lo que obliga a adquirir nuevos servicios y trasladar maquinaria hoy trabajando en contratos de obra pública.

Que he dictado los Decretos Supremos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de los vistos, por medio de los cuales he declarado estado de excepción constitucional de catástrofe en la comuna de Chile Chico y zona afectada por catástrofe en el mismo territorio, conforme a la normativa aplicable para casos de calamidad pública.

Que adicionalmente, el trámite de propuesta pública tiene asociados plazos que exceden en demasía las actuales necesidades y en especial la contingencia descrita en los considerandos anteriores.

Que el inciso primero del artículo 3º del DS N° 104 de los vistos, para casos de sismos o catástrofes, señala en lo pertinente que "*El Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, dictar normas de excepción... para resolver problemas de las zonas afectadas*"

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado,

DECRETO:

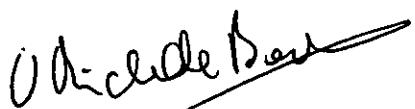
ARTÍCULO PRIMERO: Excepciónase al Ministerio de Obras Públicas del trámite de propuesta pública o privada y declara como de emergencia la contratación de estudios, consultorías, asesorías y obras que se relacionen con la finalidad señalada en los considerandos del presente decreto supremo.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase al Ministerio de Obras Públicas para colaborar o ejecutar las acciones de intervención, despeje y limpieza de canales, cauces, lagunas, quebradas, vías y caminos, así como traslado de maquinaria destinada a contratos de obra pública en las zonas afectadas, por ser ello imprescindible dada la magnitud de la catástrofe.

ARTÍCULO TERCERO: Ratífiquense todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieren podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, en el territorio señalado en los Decretos Supremos N° 874 y N° 875 de los vistos y en las materias referidas en los artículos anteriores, las autoridades competentes y que hayan requerido norma de excepción.

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas que se disponen por el presente decreto regirán en la misma zona declarada como afectada por catástrofe conforme al Decreto N° 875 de los vistos y mientras la referida declaración se encuentre vigente.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (S)



ALBERTO JUNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

LCB/AAA/JGS
DISTRIBUCIÓN:

- 1) Contraloría General de la República
- 2) Gabinete Ministro del Interior y Seguridad Pública
- 3) Gabinete Subsecretario de Interior
- 4) Gabinete Ministro de Obras Públicas
- 5) Intendencia Regional de Aysén
- 6) División Jurídica
- 7) División de Gobierno Interior
- 8) Oficina de Partes

